

Auto No. 187

Rad. 76001 31 03 004 2022 00299 00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Para proveer ha pasado al despacho la presente solicitud de prueba anticipada promovida por la señora NORALBA REYES.

Revisada la solicitud, se evidencia que la misma va encaminada al decreto y practica de una exhibición de documentos e inspección judicial, *"con el fin de recolectar toda la información y documentos que reposan en los expedientes internos de la empresa"* tales como documentos laborales, historias medicas ocupacionales y hoja de vida laboral y demás información de la señora REYES que obra en los archivos internos de la empresa ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Señala además que la recolección de tales documentos es con el fin de que sirvan como *"pruebas para el proceso interpuesto, y esta se pretende vincular para probar todos los hechos que dentro del mismo se estén controvertiendo."*, es decir la demanda ordinaria laboral interpuesta contra ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Respecto a la prueba anticipada tenemos que la Corte Constitucional en la sentencia C-830 de 2002, hizo referencia a ella en los siguientes términos:

*"Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas con fines judiciales se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma. Desde el punto de vista constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensa, de conformidad con las normas sustanciales"*

De la lectura de la solicitud que nos ocupa, se establece que la misma no es procedente, si se tiene en cuenta que la documentación que se pretende obtener corresponde a información personal de la solicitante, que bien pudo haberse obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición, el cual de ser desatendido goza de amparo constitucional.

Aunado a lo anterior se tiene que las pruebas extraprocesales como la aquí solicitada, constituye un apoyo para el **futuro demandante** y por ello se agota previo al inicio del proceso que finalmente se quiere adelantar, lo que no ocurre en el presente caso, por cuanto la señora NORALBA REYES, ya adelanta el proceso ordinario laboral contra ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, y para el cual manifiesta requerir la documentación que pretende obtener en el trámite que nos ocupa, es decir que no se cumple con la premisa de ser antes de iniciar la acción judicial, por lo que estando ya en curso se pierde la urgencia y la necesidad de la misma y más cuando dicha documentación pudo ser obtenida en dentro del mismo, si con el libelo demandatorio así lo hubiere solicitado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el objeto de la prueba anticipada es la necesidad de asegurar la prueba para que esta no se pierda para cuando se presente la demanda, lo cual no ocurre en el presente caso, lo que corresponde en consecuencia es denegar la práctica de la prueba solicitada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1.- DENEGAR la práctica de la prueba pericial anticipada solicitada por la señora NORALBA REYES, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas.
- 2.-ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

L/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <b>30</b> DE HOY <b>22 FEBRERO 2023</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria.